

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, pasa con memorial de la Secretaria de Movilidad de Cali informando del cumplimiento al fallo de tutela. Provea.
Cali, Octubre 13 de 2020

EDUARDO ALBERTO VASQUEZ MARTINEZ
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1220
Radicación No 2020-0302

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALI, OCTUBRE TRECE (13) DE DOS MIL VEINTE (2020).

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho a resolver sobre Incidente de desacato propuesto por la señor JUAN PABLO CASTAÑEDA NIÑO, en contra de la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI

CONTENIDO DE LA ACTUACION:

Mediante sentencia de tutela No. 110 del 23/07/2020, proferida por esta unidad judicial, en cuya parte resolutive dispuso:

"PRIMERO.- TUTELAR el derecho invocado por el señor JUAN PABLO CASTAÑEDA NIÑO, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva. SEGUNDO: ORDENAR a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI, a través de su DIRECTOR o quien haga sus veces, que en el término de (48) horas contadas a partir de la notificación de éste proveído, proceda A DEJAR SIN VALIDEZ los comparendo No. D76001000000024938074, D76001000000024949740, D76001000000024964561, D76001000000024966148 y D76001000000024970103. por ser éstos violatorios al debido proceso y como consecuencia de ello se elimine el registro de la base de datos SIMIT. TERCERO: ADVERTIR a todos los funcionarios de la Secretaria de Movilidad de Cali, en cabeza de su director que el derecho fundamental al debido proceso es inquebrantable. CUARTO.- ADVIERTASELE QUE EL INCUMPLIMIENTO del presente fallo dará lugar a que se le inicie el Incidente de desacato y se le compulsen copias ante la Fiscalía por Fraude a Resolución Judicial."

El señor JUAN PABLO CASTAÑEDA NIÑO, promovió incidente de Desacato en contra de la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI manifestando que dicha entidad no ha dado cumplimiento a lo ordenado en la sentencia.

Así las cosas, y no vislumbrado por el despacho el cumplimiento del fallo de primera instancia, se dio inicio al trámite Incidental, previsto en el Art. 127 y SS del C.G.P, Con lo anterior desconoce lo ordenado en la sentencia.

CONSIDERACIONES GENERALES:

Recordemos el artículo 52 del Decreto Extraordinario 2591 de 1991, el cual se refiere a las sanciones por incumplimiento de orden de Juez, dispone que "La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar."

Tal conducta consiste, entonces, en incumplir cualquier orden proferida por el juez con base en las facultades que se le otorgan dentro del trámite de la acción de tutela y con ocasión de la misma, y puede estar contenida no sólo en una sentencia, sino en un auto emanado del juez.

La facultad del juez de imponer la sanción por el incumplimiento de tal orden, debe entenderse inmersa dentro del contexto de sus poderes disciplinarios.

No cabe duda entonces, que el incidente de desacato tiene como fin primordial el de constatar si la orden contenida en el fallo fue acatada y el de concluir, si no la ha sido, con una sanción de arresto y multa para el renuente.

El despacho mediante auto interlocutorio 1181 del 01 de Octubre de 2020, requirió al Dr. WILLIAM MAURICIO VALLEJO CAICEDO en su calidad de Secretario de Movilidad de Cali, para que informara sobre el cumplimiento al fallo de tutela.

La entidad accionada presentó escrito al correo electrónico del despacho, el 08/10/2020 en donde informa que ya se le dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia proferida por el JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y anexa copia de la respuesta dada al accionante y resolución No.4152.021.001213 del 05/10/2020 mediante la cual se efectúa una revocatoria directa a los comparendos No.D76001000000024938074 No.D76001000000024949740 No.D76001000000024964561 No.D76001000000024966148 No.D76001000000024970103

Reitera que ha cumplido totalmente con el fallo de tutela y solicita se archive el presente incidente, por cuanto el hecho que originó esta acción constitucional ya fue superado.

Acorde con el recaudo probatorio allegado, y como quiera que la accionada, ha dado trámite a lo ordenado en la Sentencia, por tanto cumpliendo la accionada con lo dispuesto en el fallo de tutela, no encuentra motivos ésta Oficina judicial para sancionar a sus representantes legales, o directores de departamento Administrativo accionadas. Con fundamento en lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ABSTENERSE de SANCIONAR al señor WILLIAM MAURICIO VALLEJO en su calidad de secretario de movilidad de Cali por el Incidente de desacato presentado en su contra.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE de ésta decisión a las partes y archívese las presente diligencias.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

DUNIA ALVARADO OSORIO.

JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En estado No 084 de hoy notifica

auto anterior

Cali,

20 OCT 2020

La Secretaria